

"Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación con Fines de Control, en los municipios no certificados de Casanare, para la vigencia 2026".

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 67 de la Constitución Política, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, el Decreto Departamental No. 084 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los educandos en el sistema educativo.

Que el artículo 169 de la Ley 115 de 1994 dispone que el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, los Gobernadores y los Alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo.

Que el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 establece que los Gobernadores y los Alcaldes ejercerán las funciones de inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el objeto de la inspección y vigilancia del servicio público educativo es velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, procurar la observancia de las normas que regulan la prestación del servicio educativo, brindar asesoría pedagógica y administrativa, y garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación.

Que el artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que la inspección y vigilancia se ejercerá mediante procesos de evaluación, asesoría, supervisión, seguimiento y control, por parte de las autoridades educativas competentes, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 señala que los Planes Operativos de Inspección y Vigilancia deberán contener los principios, estrategias, criterios, financiación y cronogramas que orienten las actuaciones de asesoría, supervisión, seguimiento, evaluación y control de la prestación del servicio educativo.

Que el artículo 2.3.7.2.3 del Decreto 1075 de 2015 define las funciones generales de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para el ejercicio de la inspección y vigilancia, entre ellas la adopción de orientaciones, aplicación de criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional,

“Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación con Fines de Control, en los municipios no certificados de Casanare, para la vigencia 2026”.

700.15.15

divulgación normativa, ejercicio del control, suministro de información y ejecución de planes de formación para el fortalecimiento de esta función.

Que la Directiva Ministerial No. 14 del 29 de julio de 2005, impartió orientaciones para el ejercicio de la inspección y vigilancia, estableciendo la obligatoriedad de formular y ejecutar el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, con énfasis en el control y con definición de estrategias, metas, indicadores, responsables, cronogramas y recursos.

Que conforme a las orientaciones para la formulación y seguimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia – POAIV para la vigencia 2026, impartidas por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario adoptar formalmente el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados de Casanare.

Que el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia constituye una herramienta fundamental para definir, organizar, ejecutar y evaluar las estrategias de inspección, vigilancia y control, orientadas al fortalecimiento de la calidad del servicio educativo y a la mejora continua de la gestión institucional de los establecimientos educativos.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Educación de Casanare diseñó el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia – POAIV para la vigencia 2026, el cual será ejecutado en los establecimientos educativos oficiales, no oficiales, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, priorizados en los municipios no certificados del departamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – POAIV, vigencia 2026, con fines de control del servicio público educativo, en los establecimientos educativos oficiales, no oficiales, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, ubicados en los municipios no certificados de Casanare.

ARTÍCULO 2. Disponer la implementación de estrategias de articulación, coordinación y apoyo entre los diferentes grupos de la Secretaría de Educación, para la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia – POAIV 2026, en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 3. Realizar seguimiento a los planes de mejora derivados de las actuaciones de inspección y vigilancia, y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los establecimientos educativos intervenidos.

“Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación con Fines de Control, en los municipios no certificados de Casanare, para la vigencia 2026”.

700.15.15

ARTÍCULO 4. Consolidar la información reportada por los grupos de la Secretaría de Educación que intervengan en la ejecución del POAIV 2026 y elaborar los informes semestrales correspondientes, de conformidad con las orientaciones del MEN.

ARTÍCULO 5. Evaluar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia – POAIV 2026 y presentar los informes semestrales al MEN, conforme a los lineamientos establecidos por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional.

ARTÍCULO 6. Control Interno y articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. La ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia – POAIV 2026 estará sujeta a los lineamientos del Sistema de Control Interno y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, garantizando la planeación, seguimiento, evaluación, control y mejora continua de las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Educación de Casanare.

En consecuencia, las dependencias y grupos responsables deberán:

- a) Reportar información oportuna, veraz y completa sobre la ejecución del POAIV 2026.
- b) Identificar riesgos operativos, administrativos y misionales asociados al proceso de inspección y vigilancia, y proponer acciones de mitigación.
- c) Implementar acciones de mejora derivadas de los resultados del seguimiento, evaluación y auditorías internas o externas.
- d) Aportar la información requerida para los instrumentos del MIPG, tales como matrices poblacionales con enfoque diferencial, encuestas de percepción y demás herramientas de medición institucional.

ARTÍCULO 7. Articulación con el Proyecto de Inversión. La ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia – POAIV 2026 se articulará con el proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento de la operatividad del Proceso de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Casanare”, registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN 2024005850077, o el que haga sus veces.

Las actividades, productos e indicadores del POAIV 2026 deberán guardar coherencia con las metas, cronograma y resultados del proyecto BPIN, y servirán como insumo para:

- a) El seguimiento a la ejecución física y financiera del proyecto.
- b) La elaboración de informes de gestión, planes de acción y reportes a los sistemas de información institucionales.

"Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación con Fines de Control, en los municipios no certificados de Casanare, para la vigencia 2026".

700.15.15

c) La evaluación del impacto de las acciones de inspección, vigilancia y control en la mejora de la calidad del servicio educativo.

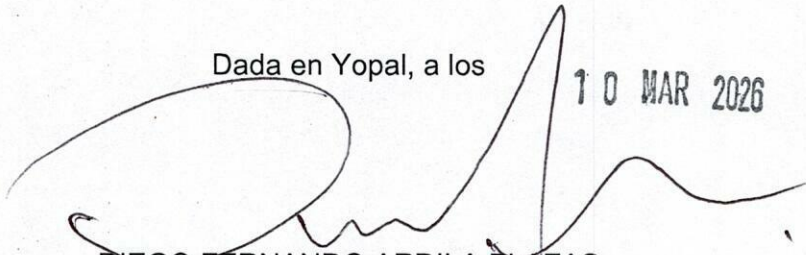
ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 9. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

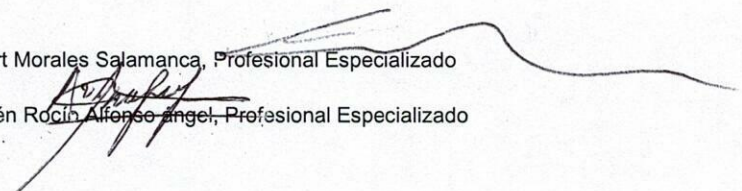
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los

10 MAR 2026


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Revisó: Robert Morales Salamanca, Profesional Especializado


Elaboró: Marlén Rocín Alfonso Ángel, Profesional Especializado